

sentacion es ó no perfecta. Sin mezclarme en establecer las diferencias que algunos autores hacen entre la nominacion y la presentacion (1), no creo conveniente omitir que, para que esta se diga perfecta, no basta que el patrono ó su procurador con especial mandato al efecto hayan dado al presentado las letras de su nombramiento y que este las acepte, sino que además se necesita que las letras ó despachos de presentacion se entreguen al ordinario á quien toca instituir; pues mientras esto no se verifique, los patronos pueden variar de voluntad, los presentados no adquieren derecho á ser instituidos, y pasado el término que cada patrono tiene, podrá el diocesano conferir libremente (2); pero si lo verificase dentro de él, tiene obligacion de instituir al presentado, á no ser que fuera indigno y así se probase. La colacion hecha por el obispo aun dentro del tiempo hábil para presentar, será válida si el patrono renuncia su derecho espresa ó tácitamente; mas no puede perjudicarle si no conviene en ella, siendo nula la provision si reclama en tiempo oportuno.

80 Los principios generales que acerca de la presentacion acaban de sentarse, son aplicables únicamente á los casos en que no se duda del patronato ó es una sola persona la que ha de hacer la presentacion; pero en los que hay disputa sobre el derecho ó son muchos los que han de ejercerlo, se necesitan nuevas reglas que determinen el modo de proveer de pastor á la iglesia y eviten las discordias que pueden existir entre los patronos. Cuando hay controversia acerca del patronato entre dos ó mas particulares,

(1) Berardi, tomo II, disert. 4.^a, cap. 7.^o

(2) Van-Espen, parte 2.^a, tit. XV, cap. 5.^o, números 22, 23 y 24.